



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

SOBRE EL CASO DE FALTAR A LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICACIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN AGRAVIO DE V1.

Expediente: CEDH/1/507/2015.

Victoria de Durango, Durango, a 29 de agosto de 2016.

RECOMENDACIÓN No. 12/16

**MTRA. SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO.
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.**



PRESENTE.-

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 133 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones I, V y VII, 55, 56 y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en relación con los artículos 105 y 106 de su **Reglamento Interior**, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **V1** por parte de **AR1**, por lo que se expide la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad que tendrá el compromiso de dictar las medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

ANTECEDENTES.

3. En fecha 01 de septiembre del año dos mil quince, **Q1** ocurrió ante este Organismo para presentar queja en la que manifestó hechos violatorios a los derechos humanos de **V1**, basándose en lo siguiente:

*"...Que siendo el día 16 de agosto del año en curso (Dos mil quince) acudí en compañía de **V1**, de 80 años de edad a la Fiscalía General del Estado a interponer denuncia en contra de **P1**, la cual es secretaria de XXXXXXXXX, es pues que la denuncia fue en el sentido de que **P1** ya mencionada tiene a **V1** privado de su libertad en su propio domicilio y dándole maltrato psicológico y físico desde hace mucho tiempo, así las cosas que una vez levantada la denuncia acudimos el de la voz y **V1** el día 18 de agosto del 2015 donde **AR1**, determinó al parecer con una custodia que tiene **P1** sobre **V1** que nunca se me mostró, que éste fuera entregado a **P1**, algo que creo es totalmente absurdo ya que de la denuncia el señalamiento es totalmente en contra de **P1** por el maltrato que le da, estando con la zozobra de cómo se encuentra y que trato se le está dando por parte de **P1**, ya que en varias ocasiones en compañía de **P2**, hemos ido al domicilio de **V1** y no nos han abierto la puerta, teniendo conocimiento de que la denuncia de **V1** se ha estado cambiando de un Ministerio Público a otro al parecer por influencias de **P1**, estando radicada en la Unidad Especializada en Delitos contra la Familia y Sexuales, de la cual no se nos ha informado de los avances que se tengan..." (Sic)*

3.1. Al escrito de queja anexó copia fotostática del oficio No. 843/2015, de fecha 18 de agosto de dos mil quince, signado por **AR1**, dirigido al **SP1**, con acuse de recibido en la misma fecha por **P1**, en el cual se solicitó lo siguiente:

*"...Por medio del presente solicito a usted hacer entrega del **V1** a la **P1**, el cual fue ingresado el día de ayer por motivos de violencia familiar haciendo mención que de dichos hechos se realiza una investigación en otra Unidad de Investigación quien será la que en definitiva resuelva la situación..." (Sic)*

3.2. De igual manera, anexó copia de la Ficha de Canalización a Unidad de Investigación No. de Turno NSJDGOFG100120153DYAQ recibida en el Departamento de Inmediata Atención de la Fiscalía General del Estado de Durango por **SP2** a las 16:46 horas del día 16 de agosto de dos mil quince, a través de la cual **V1** solicita se inicie la correspondiente Carpeta de Investigación por *"...VIOLENCIA FAMILIAR..." (Sic)* en contra de **P1**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

4. En fecha 02 de septiembre del año dos mil quince, este Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose bajo el número de expediente No. **CEDH/1/507/2015**.
5. En virtud de lo anterior, en fecha 02 de septiembre del dos mil quince, este Organismo acordó la admisión de la queja procediendo a su investigación.
6. Mediante oficio No. 2627/15, este Organismo notificó en fecha 04 de septiembre del dos mil quince, la admisión de queja a **Q1**.
7. Mediante oficio No. 2629/15, notificado en fecha 04 de septiembre del dos mil quince, este Organismo solicitó a **AR1**, un informe sobre los actos constitutivos de la queja y copia de la Carpeta de Investigación que se integró con motivo de la denuncia presentada por **V1**.
8. En respuesta al anterior requerimiento, mediante oficio No. 1051/2015, recibido por esta Comisión en fecha 08 de septiembre del dos mil quince, **AR1** rindió el informe solicitado en los siguientes términos:

"... me permito informar que en fecha 17 de agosto del año en curso (Dos mil quince), se radicó ante esta Unidad de Investigación la denuncia interpuesta por P1 por hechos probablemente constitutivos del delito de DESAPARICION DE PERSONA en agravio del V1 de 80 años de edad, para lo cual en fecha 17 de Agosto del año en curso (Dos mil quince) el antes mencionado fue presentado ante la suscrita por Q1, por lo que al momento de recabar el testimonio del V1 el mismo manifestó ser víctima de maltrato físico y psicológico por parte de P1 y de P3 y que también manifestó su inconformidad de irse a vivir con Q1, porque también ha sido golpeado a puños por parte de él; por lo que esta representación Social ordenó se remitieran los antecedentes de investigación a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Familia de esta Fiscalía General, por aparecer hechos probablemente constitutivos del delito de Violencia Familiar, reiterándole en todo momento al Q1 que en atención a que el V1 ya había interpuesto formal denuncia en contra de P1 acudiera directamente a esa Unidad de Investigación para continuar con el trámite del asunto, ya que sería esta autoridad la que en definitiva resolvería sobre la situación jurídica y familiar de V1, así mismo se le hizo del conocimiento que los antecedentes que obraban en la presente Acta Circunstanciada se acumularía a la denuncia ya interpuesta.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

En cuanto a la solicitud de expedir copia de la Carpeta de Investigación que se integró con motivo de la denuncia interpuesta por Q1, hago de su conocimiento que la suscrita no tiene registro de denuncia que haya sido interpuesta por el Q1, ya que como bien lo manifiesta en los hechos motivo de la presente queja, acompañó al V1, a interponer formal denuncia en contra de P1, y dicha denuncia se encuentra radicada en la Unidad de Delitos Contra la Familia de esta Fiscalía General..." (Sic)

9. Mediante oficio No. 2631/15, notificado en fecha 15 de septiembre del dos mil quince, este Organismo solicitó **SP3**, un informe sobre los actos constitutivos de la queja y copia de la Carpeta de Investigación que se integró con motivo de la denuncia presentada.

10. En respuesta al anterior requerimiento, mediante oficio No. 1075/2015, recibido por esta Comisión en fecha 22 de septiembre del dos mil quince, dirigido a **SP4**, **SP3** rindió el informe solicitado en el que manifestó lo siguiente:

"... me permito informarle, que no son ciertos los actos que reclama Q1, ya que la suscrita en ningún momento me he negado a proporcionar información de los avances que se tengan dentro de la carpeta de investigación 3DYAQ/2015, ya que como se demuestra en la carpeta de investigación de la cual se remite copia certificada consistente en (75) setenta y cinco fojas útiles de su anverso y reverso, se le han recibido al Q1 diversa documentación, así como un testigo..." (Sic)

10.1. Al anterior, anexó copia certificada de las constancias que integran la Carpeta de Investigación No. 3DYAQ/2015, entre las que se encuentran:

10.1.1. La Lectura de Derechos de la Víctima u Ofendido a favor de **V1**, signada por **SP2** a las 16:09 horas del día 16 de agosto de dos mil quince.

10.1.2. La Denuncia presentada por **V1** en contra de **P1**, ante **SP2** a las 16:12 horas del día 16 de agosto de dos mil quince, en la que en su parte conducente señalo:

"... haciendo mención que desde que vivo con P1 sufro violencia familiar ya que ella y P3 me dicen "hijo de puta madre, hijo de la chingada", así mismo me han agredido físicamente... lo cual provoco que me diera un golpe en mi cara del lado izquierdo, así mismo me han golpeado en varias ocasiones P1 y P3, de la misma manera hago mención que vivo en malas condiciones ya que me tienen platos especiales para comer ya que dicen que me tienen asco, no me



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

alimentan correctamente y en general me tratan mal... me dan unas pastillas que me hacen sentir mal. De la misma manera me pone a realizar actividades domesticas lo cual hace que me sienta mal ya que soy una persona de 80 años. Haciendo mención que P1 y P3 nunca me dejan salir, y ahorita tengo temor de regresar a la casa puesto que me van a pegar... Por lo que acudo a esta Representación Social solicitando apoyo puesto que ya no quiero vivir ahí ya que me tratan mal..." (Sic)

10.1.3. El Acuerdo de Inicio de la Carpeta de Investigación No. 3DYAQ/2015, signado por **SP5** en fecha 16 de agosto del dos mil quince, en el que se tiene por presentada denuncia o querrela por el delito de "...*VIOLENCIA FAMILIAR...*" (Sic), interpuesta por **V1** en contra de **P1**.

10.1.4. La Ficha de Canalización a Unidad de Investigación No. de Turno NSJDGOFG100120153DYAQ recibida en el Departamento de Inmediata Atención de la Fiscalía General del Estado de Durango por **SP2** a las 16:46 horas del día 16 de agosto de dos mil quince, a través de la cual **V1** solicita se inicie la correspondiente Carpeta de Investigación por "...*VIOLENCIA FAMILIAR...*" (Sic) en contra **P1**.

10.1.5. El Oficio No. NSJDGOFG100120153DYAQ, de fecha 16 de agosto del dos mil quince, signado por **SP2** en el que solicitaba al "...*C. ENCARGADO DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO...*" (Sic) se asignara perito en materia de Medicina Forense para examinar las lesiones que presentaba **V1**.

10.1.6. El Certificado de Lesiones sin número, de fecha 16 de agosto del dos mil quince, practicado a **V1** a las 17:15 horas del día 16 de agosto de dos mil quince, signado por **SP6**, dirigido a **SP2**, en el que en su parte conducente asentó:

"...DESCRIPCIÓN DE LAS LESIONES: 1.- AUMENTO DE VOLUMEN DE 2X2CM., EN PÁRPADO SUPERIOR E INFERIOR LADO IZQUIERDO..."

DIAGNOSTICO: CONTUSIONES SIMPLES.

CONCLUSIONES: DICHAS LESIONES SE CLASIFICAN DENTRO DE LAS QUE NO PONEN EN RIESGO LA VIDA, TARDAN EN SANAR EN MENOS DE QUINCE DIAS, SIN CONSECUENCIAS A SANIDAD, NO AMERJTA HOSPITALIZACIÓN..." (Sic)



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

10.1.7. El Oficio No. 3093/2015, de fecha 24 de agosto del dos mil quince, por el que **SP7** remitía a **SP5** copia certificada del Acta Circunstanciada No. 317/2015 con la finalidad de que se integren a la Carpeta de Investigación No. 3DYAQ/2015, originada por **V1**, en razón de que habían sido enviadas vía de desglose por **AR1**.

10.2. De igual manera, anexó copia certificada de las constancias que integran del Acta Circunstanciada No. 317/2015, entre las que se encuentran:

10.2.1. La Denuncia presentada por **P1** en contra de "...*DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE...*" (Sic), ante **SP8** a las 13:03 horas del día 17 de agosto de dos mil quince.

10.2.2. El Acta de Registro de Acta Circunstanciada, signada por **AR1** en fecha 17 de agosto del dos mil quince, en la que se tiene por recibida la denuncia de "...*HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS...*" (Sic) en agravio de **V1**, interpuesta por **P1** en contra "...*DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE...*" (Sic).

10.2.3. La Ficha de Canalización a Unidad de Investigación No. de Turno NSJDGOFG100120153DYEU recibida en el Departamento de Inmediata Atención de la Fiscalía General del Estado de Durango por **SP8** a las 13:26 horas del día 17 de agosto de dos mil quince, a través de la cual **P1** solicita se inicie la correspondiente Carpeta de Investigación por "...*DESAPARICIÓN DE PERSONA...*" (Sic), en agravio de **V1** contra "...*DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE...*" (Sic).

10.2.4. La Comparecencia realizada por **V1**, ante **AR1** a las 14:28 horas del día 17 de agosto de dos mil quince, en la que en su parte conducente señaló:

"... P1 y P3 me han golpeado con la mano cerrada en la cara... además de que me agreden verbalmente puesto que me dicen hijo de tu puta madre, hijo de la chingada, que me largue de la casa de lo cual el día de ayer denuncie estos hechos el día ayer 16 de agosto del año en curso (Dos mil quince), por lo que yo ya no aguanto vivir en la casa junto a P1... Así mismo quiero manifestar que no es mi deseo irme a vivir con Q1 porque el también me ha golpeado a puños y temo que si me voy con el me golpe nuevamente por lo cual solicito ser canalizado algún lugar en el que se me otorgue la protección..." (Sic)

10.2.5. El Oficio No. 842/2015, de fecha 17 de agosto del dos mil quince, con acuse y sello de recibido por el Departamento de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Durango a las "...3:59 P.M..." (Sic) del mismo día, por el que **AR1** solicitaba a **SP9** que, "...*Con fundamento en el artículo 20*



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

Constitucional, Apartado C... (Sic), se canalizara y trasladara a **V1**, de 80 años de edad, al lugar que se tuviera a bien designar para su protección y resguardo toda vez que había manifestado ser víctima del delito de *"...VIOLENCIA FAMILIAR..."* (Sic) por parte de **Q1** y **P1**.

10.2.6. El del oficio No. 843/2015, de fecha 18 de agosto de dos mil quince, con acuse de recibido en la misma fecha por **P1**, signado por **AR1**, dirigido al **SP1**, en el cual se solicitó lo siguiente:

"...Por medio del presente solicito a usted hacer entrega del V1 a la P1, el cual fue ingresado el día de ayer por motivos de violencia familiar haciendo mención que de dichos hechos se realiza una investigación en otra Unidad de Investigación quien será la que en definitiva resuelva la situación..." (Sic)

10.2.7. El Acuerdo signado por **AR1** en fecha 24 de agosto del dos mil quince, por el que se ordena remitir vía de desglose copia certificada del Acta Circunstanciada No. 317/2015 a la Unidad de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Durango correspondiente, con la finalidad de que se continúe con el trámite del asunto toda vez que se advierte la incompetencia.

11. Al advertir que el contenido de los informes rendidos eran contrarios a las manifestaciones vertidas en la queja, en fecha 30 de septiembre del año dos mil quince, esta Comisión acordó dar vista a **Q1** de su contenido para que manifestara lo que a su derecho conviniera, notificándosele lo anterior el día 02 de octubre del año dos mil quince mediante oficio No. 2871/15.

12. En fecha 13 de octubre del año dos mil quince, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de **Q1** para manifestar no estar de acuerdo con el contenido de los informes rendidos y hacer entrega de escrito con fecha 09 de octubre de dos mil quince signado por el mismo.

12.1. A la anterior se adjuntó escrito con fecha 09 de octubre de dos mil quince signado por **Q1**, en el que en su parte conducente señaló:

"...1.- En cuanto al informe rendido por SP3, quiero manifestar que efectivamente dicha SP3, me proporcionó información de los avances que ha tenido la carpeta de investigación 3DYAQ/2015, inclusive se me han recibido diversas documentaciones, así como el testimonio de una persona.

2.- En cuanto al informe rendido por AR1, quiero manifestar lo siguiente:...



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

6).- ...considero que está mintiendo AR1, ya que aun cuando dice que quien resolvería la situación legal de V1, esta sigue actuando en diligencias, como se puede demostrar que emitió el oficio No. 843/2015 de fecha 18 de agosto del año en curso (Dos mil quince), dirigido a SP1, para que hiciera entrega de V1 a P1, así mismo considero una falta de ética profesional de dicha AR1 en virtud de que si tiene conocimiento de los malos tratos que recibió V1 por parte de P1... aun así lo entregó..." (Sic)

13. En virtud de lo anterior, en fecha 19 de octubre del año dos mil quince, este Organismo acordó la apertura del periodo probatorio; notificándose lo anterior a Q1 mediante oficio No. 3143/15 y a SP3 mediante oficio No. 3145/15 el día 21 de octubre siguiente, y a AR1 mediante oficio No. 3147/15 el mismo día 19 de octubre.

14. Mediante oficio No. 1367/2015, recibido en este Organismo en fecha 29 de octubre del año dos mil quince, AR1 manifestó no tener datos de prueba que aportar.

15. Por escrito recibido en este Organismo el día 30 de octubre del dos mil quince, Q1 solicitó que por medio de esta Comisión se aportara como prueba de su intención la copia certificada de la Carpeta de Investigación No. 3DYAQ/2015.

16. Mediante oficio No. 1520/2015, recibido en este Organismo en fecha 05 de noviembre de dos mil quince, SP3 solicitó fuera tomada como prueba de su intención la copia certificada de la Carpeta de Investigación No. 3DYAQ/2015.

17. En fecha 06 de noviembre del dos mil quince, este Organismo acordó la admisión de la prueba ofrecida por Q1; notificándosele mediante oficio No. 3353/15 el día 09 de noviembre siguiente.

18. En fecha 20 de noviembre del dos mil quince, este Organismo acordó la admisión de la prueba ofrecida por SP3; notificándosele mediante oficio No. 3523/15.

EVIDENCIAS.

19. La queja presentada por Q1 en fecha 01 de septiembre del año dos mil quince, en la que manifestó hechos violatorios a los derechos humanos de V1, transcrita en el párrafo 3.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

20. El oficio No. 1051/2015, mediante el cual **AR1** rindió el informe solicitado, transcrito en el párrafo 8.
21. El oficio No. 1075/2015 dirigido a **SP4**, mediante el cual **SP3** rindió el informe solicitado, transcrito en el párrafo 10.
22. La copia certificada de las constancias que integran la Carpeta de Investigación No. 3DYAQ/2015, señaladas en el párrafo 10.1.
 - 22.1. La Lectura de Derechos de la Víctima u Ofendido a favor de **V1**, señalada en el párrafo 10.1.1.
 - 22.2. La Denuncia presentada por **V1** en contra de **P1**, señalada en el párrafo 10.1.2.
 - 22.3. El Acuerdo de Inicio de la Carpeta de Investigación No. 3DYAQ/2015, señalado en el párrafo 10.1.3.
 - 22.4. La Ficha de Canalización a Unidad de Investigación No. de Turno NSJDGOFG100120153DYAQ, señalada en el párrafo 10.1.4.
 - 22.5. El Oficio No. NSJDGOFG100120153DYAQ, señalado en el párrafo 10.1.5.
 - 22.6. El Certificado de Lesiones sin número, señalado en el párrafo 10.1.6.
 - 22.7. El Oficio No. 3093/2015, señalado en el párrafo 10.1.7.
23. La copia certificada de las constancias que integran del Acta Circunstanciada No. 317/2015, señaladas en el párrafo 10.2.
 - 23.1. La Denuncia presentada por **P1**, señalada en el párrafo 10.2.1.
 - 23.2. El Acta de Registro de Acta Circunstanciada, señalada en el párrafo 10.2.2.
 - 23.3. La Ficha de Canalización a Unidad de Investigación No. de Turno NSJDGOFG100120153DYEU, señalada en el párrafo 10.2.3.
 - 23.4. La Comparecencia realizada por **V1** ante **AR1**, señalada en el párrafo 10.2.4.
 - 23.5. El Oficio No. 842/2015, señalado en el párrafo 10.2.5.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

- 23.6. El oficio No. 843/2015, señalado en el párrafo 10.2.6.
- 23.7. El Acuerdo signado por **AR1**, señalado en el párrafo 10.2.7.
24. El acta circunstanciada de fecha 13 de octubre del año dos mil quince, elaborada por personal de este Organismo, señalada en el párrafo 12.
25. El escrito con fecha 09 de octubre de dos mil quince signado por **Q1**, señalado en el párrafo 12.1.
26. El oficio No. 1367/2015, señalado en el párrafo 14.
27. El escrito recibido el 30 de octubre del dos mil quince, signado por **Q1**, señalado en el párrafo 15.
28. El oficio No. 1520/2015, señalado en el párrafo 16.

SITUACIÓN JURÍDICA.

29. Siendo las 16:12 horas del día 16 de agosto de dos mil quince, **V1** de 80 años de edad, presentó denuncia o querrela en contra de **P1** ante **SP2**, señalando que desde que vive con **P1** sufre violencia familiar; en ese sentido, **SP2** le dio Lectura de Derechos de la Víctima u Ofendido, para posteriormente levantar Ficha de Canalización a Unidad de Investigación No. de Turno NSJDGOFG100120153DYAQ, acordándose el Inicio de la Carpeta de Investigación No. 3DYAQ/2015 por "...*VIOLENCIA FAMILIAR...*" (Sic) por **SP5**.
30. De igual manera, siendo las 13:03 horas del día 17 de agosto de dos mil quince, **P1** presentó denuncia o querrela en contra "...*DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE...*" (Sic) ante **SP8**; por lo que se levantó a las 13:26 horas del mismo día 17 de agosto de dos mil quince la Ficha de Canalización a Unidad de Investigación No. de Turno NSJDGOFG100120153DYEU por "...*DESAPARICIÓN DE PERSONA...*" (Sic) en agravio de **V1**, para posteriormente, levantar **AR1** Acta de Registro de Acta Circunstanciada No. 317/2015 por "...*HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS...*" (Sic) en agravio de **V1**, en razón de tener la Comparecencia de **V1** de 80 años de edad, en la que señaló agresiones físicas en su contra cometidas presuntamente por **P1**, **P3** y **Q1**, solicitando ser canalizado a algún lugar en el que se le otorgara protección.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

31. Así pues, en fecha 17 de agosto del dos mil quince, **AR1** giró a **SP9** el oficio No. 842/2015 por el que solicitaba se canalizara y trasladara a **V1** de 80 años de edad, al lugar que se tuviera a bien designar para su protección y resguardo toda vez que había manifestado ser víctima del delito de *"...VIOLENCIA FAMILIAR..."* (Sic) por parte de **P1**, **P3** y **Q1**; sin embargó, vulnerando los derechos reconocidos a la víctima o al ofendido del delito, violentando también el Derecho a la Integridad, Dignidad y Preferencia, así como el derecho a la Certeza Jurídica y los derechos en la Comunidad y la Familia reconocidos a las personas adultas mayores, y sin fundar ni motivar su proceder, el día 18 de agosto siguiente, la misma **AR1** giró a **SP1** el oficio No. 843/2015, por el que le solicitó *"...hacer entrega del V1 a la P1, el cual fue ingresado... por motivos de violencia familiar..."* (Sic), lo anterior, a pesar de que tenía conocimiento de que en las respectivas Carpeta de Investigación No. 3DYAQ/2015 y Acta Circunstanciada No. 317/2015 obraban datos de prueba que indicaban la posibilidad de que la integridad física y mental de **V1** se encontraba en riesgo si permanecía en convivencia con **P1**, **P3** o **Q1**, aunado al hecho de que en su calidad de persona adulta mayor se encuentra dentro de uno de los grupos en situación de vulnerabilidad.

32. Entonces pues, **AR1** acordó en fecha 24 de agosto del dos mil quince remitir vía de desglose copia certificada del Acta Circunstanciada No. 317/2015 a la Unidad de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Durango correspondiente, con la finalidad de que se continuara con el trámite del asunto, por lo que **SP7** remitió a **SP5**, en la misma fecha, la referida copia certificada mediante Oficio No. 3093/2015 para que fuese integrada a la Carpeta de Investigación No. 3DYAQ/2015 originada por **V1**.

OBSERVACIONES.

33. Una vez que ésta Comisión ha examinado los hechos manifestados por **Q1**, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que **AR1**, conculcó los derechos humanos de **V1**.

CONSIDERACIONES.

Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

34. En efecto, para este Organismo quedó evidenciado que **AR1** conculcó los derechos humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de la **Administración pública** en la modalidad de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en el rubro de **Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones**, en agravio de **V1**.

35. En este tenor, se tiene por acreditado que en fecha 17 de agosto del dos mil quince, **AR1** giró a **SP9** el oficio No. 842/2015 por el que solicitaba se canalizara y trasladara a **V1** de 80 años de edad, al lugar que se tuviera a bien designar para su protección y resguardo toda vez que había manifestado ser víctima del delito de *"...VIOLENCIA FAMILIAR..."* (Sic) por parte de **P1, P3** y **Q1**; sin embargó, sin fundar ni motivar su proceder, el día 18 de agosto siguiente, la misma **AR1** giró a **SP1** el oficio No. 843/2015, por el que le solicitó hacer entrega de **V1** a **P1**, lo anterior, a pesar de que tenía conocimiento de que en las respectivas Carpeta de Investigación No. 3DYAQ/2015 y Acta Circunstanciada No. 317/2015 obraban datos de prueba que indicaban la posibilidad de que la integridad física y mental de **V1** se encontraba en riesgo si permanecía en convivencia con **P1, P3** o **Q1**; conculcando así los derechos reconocidos a **V1** en su carácter de víctima del delito y de adulto mayor, por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 17 párrafo segundo y 20 apartado C de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Asimismo, **AR1** transgredió las disposiciones relacionadas con la garantía de legalidad y seguridad jurídica previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 párrafos primero, segundo y tercero y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

36. De la misma manera, **AR1** transgredió las disposiciones de los siguientes instrumentos internacionales: los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 12 y 25.1 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; los principios 1, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18 de los **Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad**; los artículos 2.1, 7, 14.1, 16 y 17 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; los artículos I, II, V, XVII, XVIII, XXIX y XXXIII de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**; los artículos 1.1, 3, 5.1, 8.1, 11, 25.1 y 32 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**; los párrafos 1, 2, 3, 4, 6, 14, 15 y 17 de la **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder**; y los artículos 1, 2



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

37. Así mismo, **AR1** inobservó las disposiciones contenidas en los artículos 2 párrafo primero, 6, 40 fracciones I, III, IV y VI de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**; en los artículos 4 fracciones I, III y IV, 5 fracciones I incisos b, c, d, f, g, II incisos a y b, IX inciso a, 8 y 50 de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**; en los artículos 7 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XIII, XVI, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXX y XXXIV, 8, 10, 12 fracciones I, VII y X, 18, 19, 20, 28, 40 fracciones I, II, IV, 41, 60 fracción II, 116 fracción III, 117 fracciones II y III, 120 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX, XIII y XIV, y 123 fracciones I y IV de la **Ley General de Víctimas**; y en los artículos 10, 18, 109 fracciones I, II, VI, VIII, IX, XVI, XVIII y XIX, 127, 128 primer párrafo, 129 primer párrafo, 131 fracciones I, III, V, XII, XV y XXIII, 137 primer párrafo fracción IX, y 139 párrafo primero del **Código Nacional de Procedimientos Penales**.

38. De igual forma, **AR1** contravino las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 4, 5, 8 primer párrafo, 13 párrafos primero, segundo y tercero, 14 apartado B fracciones I, II, IV, V y VII, y 35 párrafo primero de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; así como las contenidas en los artículos 4 fracciones I, III y V, 5 fracciones I, II y III, 14 y 22 de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Durango**; en los artículos 2, 6 fracciones I, II, III y IV, 8, 9 fracciones I, II y XI, 68 fracciones XIII y XIV de la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**; en los artículos 7, 9, 10, 12 primer párrafo, y 22 fracciones I, VI y XII de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango**; y en el artículo 47 párrafo primero, fracciones I, V, VIII y XXII de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios**.

39. Efectivamente, las evidencias recabadas van en el sentido de señalar que el día 16 de agosto de dos mil quince, **V1** de 80 años de edad, presentó denuncia o querrela en contra de **P1** ante **SP2**, señalando que desde que vive con **P1** sufre violencia familiar, por lo que **SP5** levantó Ficha de Canalización a Unidad de Investigación No. de Turno NSJDGOFG100120153DYAQ, acordándose el Inicio de la Carpeta de Investigación No. 3DYAQ/2015 por "...**VIOLENCIA FAMILIAR**..." (Sic); consecutivo a eso, el día 17 de agosto de dos mil quince, **P1** presentó ante **SP8** denuncia o querrela en contra de quien resulte responsable, por lo que se levantó Ficha de Canalización a Unidad de Investigación No. de Turno NSJDGOFG100120153DYEYU por "...**DESAPARICIÓN DE PERSONA**..." (Sic), en agravio de **V1**, quien vía comparecencia señaló agresiones físicas en su contra cometidas presuntamente por **P1**, **P3** y **Q1**, solicitando ser canalizado a algún



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

lugar en el que se le otorgara protección, razón por la cual **AR1** levantó Acta de Registro de Acta Circunstanciada No. 317/2015 por "...*HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS...*" (Sic), acordando en fecha 24 de agosto del dos mil quince remitir vía de desglose copia certificada de la referida Acta Circunstanciada No. 317/2015 para que fuese integrada a la Carpeta de Investigación No. 3DYAQ/2015 originada por **V1**, con la finalidad de que se continuara con el trámite del asunto. Ahora bien, al realizarse las investigaciones respectivas, en fecha 17 de agosto del dos mil quince, **AR1** giró a **SP9** el oficio No. 842/2015 por el que solicitaba se canalizara y trasladara a **V1** al lugar que se tuviera a bien designar para su protección y resguardo toda vez que había manifestado ser víctima del delito de "...*VIOLENCIA FAMILIAR...*" (Sic) por parte de **P1**, **P3** y **Q1**; sin embargo, vulnerando los derechos reconocidos a la víctima o al ofendido del delito, violentando el Derecho a la Integridad, Dignidad y Preferencia, así como el derecho a la Certeza Jurídica y los derechos en la Comunidad y la Familia reconocidos a las personas adultas mayores, y sin fundar ni motivar su proceder, el día 18 de agosto siguiente, la misma **AR1** giró a **SP1** el oficio No. 843/2015, por el que le solicitó "...*hacer entrega del V1 a la P1, el cual fue ingresado... por motivos de violencia familiar...*" (Sic), lo anterior, a pesar de que tenía conocimiento de que en las respectivas Carpeta de Investigación No. 3DYAQ/2015 y Acta Circunstanciada No. 317/2015 obraban datos de prueba que indicaban la posibilidad de que la integridad física y mental de **V1** se encontraba en riesgo si permanecía en convivencia con **P1**, **P3** o **Q1**, aunado al hecho de que en su calidad de persona adulta mayor, por tener 80 años de edad, se encuentra dentro de uno de los grupos en situación de vulnerabilidad, faltando así a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones.

40. Lo anterior, se corrobora con la copia certificada de las constancias que integran la Carpeta de Investigación No. 3DYAQ/2015, señaladas en el párrafo 10.1, que fueron remitidas por **SP3** vía anexo al oficio No. 1075/2015, transcrito en el párrafo 10, y entre las que figura la Denuncia presentada por **V1** en contra de **P1**, transcrita en el párrafo 10.1.2, en la que en su parte conducente señaló que desde que vive con **P1** sufre violencia familiar, pues **P1** y **P3** lo agreden diciéndole "...*hijo de puta madre, hijo de la chingada...*" (Sic), incluso propinándole un golpe en la cara del lado izquierdo, teniéndose en ese sentido el Certificado de Lesiones sin número, transcrito en el párrafo 10.1.6, practicado a **V1** a las 17:15 horas del día 16 de agosto de dos mil quince, en el que en su parte conducente se asentó: "...*DESCRIPCIÓN DE LAS LESIONES: 1.- AUMENTO DE VOLUMEN DE 2X2CM., EN PÁRPADO SUPERIOR E INFERIOR LADO IZQUIERDO...*" (Sic), expresando adicionalmente **V1** en su denuncia contra **P1**, que tenía temor de regresar a la casa puesto que sería agredido nuevamente, por lo que solicitaba apoyo a la Representación Social.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

41. De igual manera, hace prueba de lo que antecede la copia certificada de las constancias que integran el Acta Circunstanciada No. 317/2015 señaladas en el párrafo 10.2, remitidas también por SP3 vía anexo al oficio No. 1075/2015 transcrito en el párrafo 10, entre las que se encuentra la Comparecencia realizada por V1 ante AR1 a las 14:28 horas del día 17 de agosto de dos mil quince, transcrita en el párrafo 10.2.4, y en la que en su parte conducente V1 señalo que P1 y P3 lo habían golpeado con la mano cerrada en la cara agrediéndolo verbalmente diciéndole "...hijo de tu puta madre, hijo de la chingada..." (Sic), manifestando no aguantar vivir en la casa junto a P1, agregando que no era su deseo vivir con Q1 porque también lo había golpeado, solicitándole a AR1 ser canalizado a algún lugar en el que se le otorgara protección.

42. En ese sentido, AR1 solicitó a SP9 mediante Oficio No. 842/2015 señalado en el párrafo 10.2.5, que "...Con fundamento en el artículo 20 Constitucional, Apartado C..." (Sic), se canalizara y trasladara a V1 al lugar que se tuviera a bien designar para su protección y resguardo toda vez que había manifestado ser víctima del delito de "...VIOLENCIA FAMILIAR..." (Sic) por parte de Q1 y P1.

43. Ahora bien, evidencia de la conducta antijurídica en agravio de V1 se tiene el oficio No. 1051/2015 transcrito en el párrafo 8, mediante el cual AR1 rindió su informe señalando que el día 17 de agosto del dos mil quince radicó la denuncia interpuesta por P1 por hechos probablemente constitutivos del delito de desaparición de persona en agravio de V1, quien le fue presentado en la misma fecha y al recabar su testimonio V1 le manifestó ser víctima de maltrato físico y psicológico por parte de P1 y de P3, señalándole además su inconformidad por irse a vivir con Q1 porque también había sido golpeado a puños por parte de él; razón por la que ordenó se remitieran los antecedentes de investigación a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Familia, por hechos probablemente constitutivos del delito de violencia familiar según consta en el Oficio No. 3093/2015 señalado en el párrafo 10.1.7, por el que SP7 remitía a SP5 copia certificada del Acta Circunstanciada No. 317/2015 con la finalidad de que se integren a la Carpeta de Investigación No. 3DYAQ/2015 originada por V1, en razón de que habían sido enviadas vía de desglose por AR1.

44. Haciendo aún más patente la falta a la legalidad y eficacia en el desempeño de las funciones en que incurrió AR1, en contrasentido al oficio No. 842/2015, señalado en el párrafo 10.2.5, sin fundar ni motivar su proceder, en fecha 18 de agosto de dos mil quince, la misma AR1 dirigió a SP1 el oficio No. 843/2015, transcrito en el párrafo 10.2.6, solicitándole "...hacer entrega del V1 a la P1..." (Sic), quien había sido ingresado el día anterior 17 de agosto por motivos de violencia familiar.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

45. Cabe hacer mención que al ser debidamente notificada **AR1** de la apertura de la etapa probatoria, mediante oficio No. 1367/2015, señalado en el párrafo **14**, manifestó no tener datos de prueba que aportar.

46. En esa tesitura, lo anterior acredita la violación a los derechos humanos en agravio de **V1**, pues **AR1**, sin motivar ni fundar su actuar, ni valorar los datos de prueba que se contenían en las respectivas Carpeta de Investigación No. 3DYAQ/2015 y Acta Circunstanciada No. 317/2015 que establecían razonablemente la existencia de riesgo para la integridad personal de **V1**, ordenó sin fundar ni motivar, mediante oficio No. 843/2015 dirigido a **SP1** transcrito en el párrafo **10.2.6**, "...hacer entrega del **V1** a la **P1**..."(Sic), contraviniendo primeramente lo que establece la Carta Magna en su artículo 16 al señalar que todo acto de autoridad deberá constar por escrito fundado y motivado, y en el artículo 20 Apartado C de los derechos de la víctima o del ofendido referente a las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos; incumpliendo también con la obligación que establece la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** en su artículo 13 que señala que toda autoridad está obligada a fundar y motivar sus resoluciones por escrito y en el artículo 14 inciso B de los derechos de la víctima o del ofendido referentes a la tutela judicial efectiva de sus derechos y a las medidas cautelares para la protección y restitución de los mismos.

47. Así mismo, al solicitar **AR1** a **SP1** hacer entrega de **V1** a **P1**, mediante oficio No. 843/2015 transcrito en el párrafo **10.2.6**, cuando había señalamientos que indicaban la posibilidad de que la integridad física y mental de **V1** se encontraba en riesgo si permanecía en convivencia con **P1**, **P3** y **Q1**, **AR1** quebrantó en agravio de **V1**, en su calidad de víctima del probable delito de violencia familiar, las disposiciones contenidas en la **Ley General de Víctimas** que le reconocen el derecho a la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico, el derecho a que se garantice su seguridad; así como el derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su integridad personal se veía amenazada o se hallaba en riesgo, estableciendo además que **dichas medidas de ayuda provisional se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata**, siendo acordes con la amenaza que tratan de conjurar y teniendo en cuenta la condición de especial vulnerabilidad de las víctimas, así como respetar, en todos los casos, su dignidad.

48. En ese sentido, la misma **Ley General de Víctimas**, establece que cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales,



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño. Dichas medidas de protección se deberán implementar con base en los siguientes principios:

- I. *Principio de protección:* Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
- II. *Principio de necesidad y proporcionalidad:* **Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;**
- III. *Principio de confidencialidad:* Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, y
- IV. *Principio de oportunidad y eficacia:* **Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.**

49. Además, la propia **Ley General de Víctimas** señala que serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos federales, estatales, del Distrito Federal o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.

50. En ese mismo sentido, al solicitar **AR1** entregar a **V1** a **P1**, cuando había datos de prueba que indicaban la posibilidad de que **V1** fuera agredido en su integridad física y mental, coartó los derechos de las víctimas que prevé la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, a la protección por parte del Estado de la vida y la integridad, además de la protección por el peligro ante la amenaza o el riesgo de la comisión de un delito y a solicitar medidas precautorias o cautelares para su seguridad y protección.

51. Siguiendo en ese orden de ideas, al emitir el oficio No. 843/2015, transcrito en el párrafo 10.2.6, dirigido a **SP1** solicitándole "...hacer entrega del **V1** a la **P1**..."(Sic), cuando conocía de indicios razonables de que **V1** era víctima de violencia familiar por parte de **P1**, **P2** y **Q1**, **AR1** incumplió con su obligación de velar por los



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

derechos de la víctima u ofendido previstos en el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, a que el Ministerio Público y sus auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia; así como de recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades; y, especialmente, a que se le proveyera protección cuando existía riesgo para su vida o integridad personal.

52. De igual manera, **AR1** incumplió en agravio de **V1**, las obligaciones del Ministerio Público contenidas en el artículo 131 del **Código Nacional de Procedimientos Penales** de brindar las medidas de seguridad necesarias y proporcionar el auxilio a víctimas u ofendidos cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente, y de actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

53. En ese aspecto, conforme al artículo 137 del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, en atención a los antecedentes de investigación derivados respectivamente de la Carpeta de Investigación No. 3DYAQ/2015 y del Acta Circunstanciada No. 317/2015, **AR1** debió observar la obligación de ***bajo su más estricta responsabilidad ordenar fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas*** por estimarse razonablemente que los diversos imputados representaban un riesgo inminente en contra de la integridad y seguridad personal de **V1**, teniendo en cuenta que el artículo 139 del mismo ordenamiento le facultaba a imponer dichas medidas de protección por una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días; cuestión que como se tiene por acreditado no sucedió así, toda vez que el oficio No. 843/2015, transcrito en el párrafo **10.2.6**, que dejó sin efectos el traslado de **V1** a un refugio temporal, se dio sólo un día después de que el mismo **V1** había sido remitido a dicho albergue.

54. Así, en atención a la **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder**, **V1** debió ser considerado como víctima del delito, en razón de ser la persona que individualmente sufrió lesiones físicas y menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violan la legislación penal vigente, por lo que, con el mismo fundamento, debió haber sido tratado con respeto a su dignidad y habersele respetado el derecho al acceso a



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

los mecanismos de la justicia, prestando asistencia apropiada durante todo el proceso judicial, garantizándole su seguridad, recibiendo asistencia material, médica, psicológica y social, informándole y facilitándole acceso a servicios sanitarios, sociales y demás asistencia pertinente, prestando atención a sus necesidades especiales; situación que como ya se hizo patente fue trasgredida por **AR1**, puesto que sin fundamento ni motivo alguno, mediante oficio No. 843/2015, dirigido a **SP1** le solicitó "...hacer entrega del **V1** a la **P1**..."(Sic), ésta última señalada por el propio **V1** como imputada en la Carpeta de Investigación No. 3DYAQ/2015 seguida por "...**VIOLENCIA FAMILIAR**..."(Sic).

55. En atención a todo lo anterior, se concluye que existen elementos suficientes para determinar la existencia de violación a los derechos humanos en agravio de **V1** por parte de **AR1**, en razón de que al ser el primero víctima de un probable hecho delictivo de violencia familiar presuntamente cometido por **P1**, **P3** y **Q1**, **AR1** sin fundar ni motivar su actuar, solicitó la entrega de **V1** a **P1**, mediante oficio No. 843/2015, lo que constituye una violación a los derechos reconocidos para la víctima por la Constitución Federal, la que establece adicionalmente que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, **la protección del inocente**, procurando que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

56. Al respecto, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** advirtió en la *Recomendación General 14 "Sobre los derechos de las Víctimas de Delitos"*, que el tratamiento deficiente e indigno a la víctima u ofendido es frecuente y deriva, por ejemplo, de irregularidades en el trámite de la indagatoria, falta de asesoría jurídica oportuna a las víctimas, insuficiencia de medios materiales y humanos para realizar la investigación, falta de fundamentación y motivación en la negativa a realizar diligencias, **omisión de brindar auxilio oportuno y efectivo para garantizar la seguridad de las víctimas, familiares o testigos**, una falta de control y supervisión de la integración de las averiguaciones y dilación de las mismas, entre otros.

57. Sostiene el Organismo Nacional de protección a los derechos humanos que el derecho a la legalidad y la seguridad jurídica resulta fundamental en la vida de las personas, sobre todo cuando se trata de la correcta aplicación de disposiciones normativas legislativas o administrativas, por lo que el hecho de que no se apliquen de la forma en la que las mismas disponen, violenta tales derechos, pues esa certeza se vuelve inexistente.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

58. Siguiendo con ese orden de ideas, la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango** establece que el Ministerio Público se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, oficiosidad, lealtad, unidad de actuación y justicia pronta, mismos principios que no fueron respetados por el hecho de omitir brindar auxilio oportuno y efectivo para garantizar la seguridad de **V1**, al contraindicar **AR1** el oficio No. 842/2015 girado a **SP9** por el que le solicitaba se canalizara y trasladara a **V1** al lugar que se tuviera a bien designar para su protección y resguardo, a través del oficio No. 843/2015, por el que **AR1** le solicitó a **SP1** "...hacer entrega del **V1** a la **PI...**" (*Sic*). Omitiendo **AR1** cumplir las obligaciones que la misma ley le imponen, en el sentido de que es a la institución del Ministerio Público a la que le corresponde la conducción de la investigación de los probables delitos de los que tenga conocimiento, con la finalidad de poder demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, ejerciendo así la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velando por la exacta observancia de las leyes y la protección de las víctimas, vigilando que los derechos de las mismas sean adecuadamente tutelados.

59. Efectivamente, al ser el Ministerio Público una entidad pública representante de los intereses de la sociedad, debió haber ordenado, fundada y motivadamente, la aplicación de las medidas de protección idóneas que estimare necesarias por el tiempo que resultase indispensable para salvaguardar a **V1** de cualquier riesgo inminente en contra de su seguridad personal e integridad física y mental, a fin de atender inmediatamente a **V1** como probable víctima de un delito, debiendo **AR1**, en aplicación de los preceptos constitucionales y legales citados, garantizar los derechos que en su favor se establecen. Sin embargo, contrariamente, la misma **AR1**, sin fundar ni motivar su proceder, el día 18 de agosto del dos mil quince, giró a **SP1** el oficio No. 843/2015, por el que le solicitó "...hacer entrega del **V1** a la **PI...**" (*Sic*), a pesar de que tenía conocimiento de que en las respectivas Carpeta de Investigación No. 3DYAQ/2015 y Acta Circunstanciada No. 317/2015 obraban datos de prueba que indicaban la posibilidad de que la integridad física y mental de **V1** se encontraba en riesgo si permanecía en convivencia con **P1**, **P3** o **Q1**, vulnerando los derechos reconocidos a la víctima o al ofendido del delito, violentando también el Derecho a la Integridad, Dignidad y Preferencia, así como el derecho a la Certeza Jurídica y los derechos en la Comunidad y la Familia reconocidos a las personas adultas mayores.

60. Por otro lado, al contar **V1** con 80 años de edad al momento de acontecer los hechos motivo de queja, le resultan aplicables también aquellas disposiciones que en su favor se establecen en los **Principios de las Naciones Unidas en Favor de**



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

las Personas de Edad, entre los que se incluye el derecho de las personas de edad a tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado, así como el derecho a tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro, y derecho a vivir con dignidad y seguridad, libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales. Principios y derechos los anteriores, que como se viene sosteniendo, no fueron tomados en cuenta por **AR1** al solicitar la entrega de **V1** a **P1**, mediante oficio No. 843/2015, cuando había indicios razonables de que el mismo **V1** era víctima del delito de violencia familiar por parte de **P1**, **P3** y **Q1**.

61. En ese sentido, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su Resolución 21/23 del 17 de octubre de dos mil doce, reconoce que las personas de edad enfrentan factores específicos de vulnerabilidad y problemas para el ejercicio de todos los derechos humanos, por lo que exhorta a todos los Estados a proveer al ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas de edad, en particular tomando medidas para combatir la discriminación por motivos de edad, el abandono, el maltrato y la violencia y a abordar las cuestiones de la integración social y la debida atención sanitaria de estas personas, teniendo en cuenta la importancia decisiva de la solidaridad, la reciprocidad y la interdependencia generacional en el seno de la familia para el desarrollo social.

62. En virtud de lo anterior, este Organismo protector de los derechos humanos se manifiesta en señalar que las conductas y omisiones efectuadas por **AR1** podrían encuadrar dentro de la hipótesis normativa contenida en el párrafo tercero del artículo 69 de la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, que señala lo siguiente:

"Artículo 69...

Asimismo serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos estatales o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima..." (Sic)



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

63. La identidad del servidor público responsable de la violación a los derechos humanos en agravio de **V1** se tiene de la copia certificada de los oficios No. 842/2015 y No. 843/2015, señalados en los párrafos **10.2.5** y **10.2.6** respectivamente, que forman parte de las constancias que se anexan al Acta Circunstanciada No. 317/2015 remitidas por **SP3** a **SP4** mediante oficio No. 1075/2015, de las que se deduce la participación de **AR1**.

64. Una vez agotadas las consideraciones de los hechos violatorios acreditados en la presente Recomendación, cabe precisar que respecto a los señalamientos realizados por **Q1** de que **SP3** no se le había informado de los avances que se tenían en la Carpeta de Investigación No. 3DYAQ/2015 por "...*VIOLENCIA FAMILIAR...*" (*Sic*) derivada de la denuncia o querrela presentada el día 16 de agosto de dos mil quince, por **V1** ante **SP2** en contra de **P1**, si bien es cierto al rendir su informe **SP3**, transcrito en el párrafo **10**, negó los hechos señalados, también es cierto que obra en el expediente de cuenta el escrito con fecha 09 de octubre de dos mil quince signado por **Q1**, transcrito en el párrafo **12.1**, en el que manifestó, en cuanto al informe rendido por **SP3**, que efectivamente dicha **SP3** le había proporcionado información de los avances que hasta el momento tenía la referida Carpeta de Investigación 3DYAQ/2015, y que inclusive se le habían recibido diversos datos de prueba, por lo que este Organismo no tuvo elementos suficientes para acreditar esas violaciones a derechos humanos, y tales afirmaciones quedaron desvirtuadas por las manifestaciones del propio **Q1**.

65. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación integral por violación a los mismos, en razón de la responsabilidad en que incurrió el servidor público involucrado y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice al afectado dicha reparación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 tercer párrafo y 133 segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 55 párrafo segundo de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, lo establecido por la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, así como por los numerales 4, 5, 8 y 11 de la **Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder**, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a dicha reparación integral.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

66. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se derivan las siguientes:

CONCLUSIONES.

ÚNICA.- Que de las constancias que obran en el expediente de queja que se resuelve, se desprende que **AR1** incurrió en violación a los derechos humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de la **Administración pública** en la modalidad de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en el rubro de **Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones**, en agravio de **V1**.

67. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Fiscal General del Estado de Durango, las siguientes:

RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que Usted Fiscal General del Estado, tenga a bien girar sus más respetables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo en contra de **AR1**, para que de acuerdo al grado de participación se determine su responsabilidad y se le aplique la sanción que legalmente le corresponda por las violaciones a los derechos humanos en agravio de **V1**. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que administradas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Fiscal General del Estado, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en el expediente personal de **AR1** a efecto de que obre constancia de que transgredió derechos humanos. De lo anterior, deberá informar a esta Comisión sobre su cumplimiento.

TERCERA.- Que Usted Fiscal General del Estado, gire instrucciones a quien corresponda para que **AR1** apegue su conducta al respeto de los derechos humanos, especialmente de aquellos que se reconocen a las víctimas u ofendidos del delito y a las Personas Adultas Mayores, remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA.- Que Usted Fiscal General del Estado, gire instrucciones a quien corresponda para que **AR1** se sujete a las normas constitucionales y legales relativas al desempeño de sus funciones, enviando a esta Comisión las pruebas con las que acredite su cumplimiento.

QUINTA.- Que Usted Fiscal General del Estado, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que **AR1** sea capacitado respecto de la conducta que debe observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, especialmente de las víctimas u ofendidos del delito y de las Personas Adultas Mayores, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

SÉXTA.- Que Usted Fiscal General del Estado, de la misma manera gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare integralmente a **V1** por la violación a los derechos humanos que se ha hecho mención conforme a la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

68. Cabe destacar, que las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

69. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

70. De conformidad con el artículo 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

71. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

72. Según el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de esta Comisión, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige la obligación de darle cumplimiento.

73. Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, este deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

74. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida por los servidores públicos, ésta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, se cite al servidor público y éste comparezca a explicar el motivo de su negativa o incumplimiento.

ATENTAMENTE.



CEDH

MTRO. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE.
PRESIDENTE.

- C.c.p.- Vicefiscalía de Protección a los Derechos Humanos, Atención a las Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Durango.
- C.c.p.- Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado de Durango.
- C.c.p.- Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
- C.c.p.- Q1.
- C.c.p.- Expediente.